



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN DEL SR. ECON. GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

AÑO V – BIBLIÁN, VIERNES 21 DE ABRIL DE 2023 – NUMERO 02

ÍNDICE:

Ordenanza

Página

PRIMERA REFORMA A LA
ORDENANZA PARA LA
PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN,
CONTROL Y GESTIÓN PARA EL
DESARROLLO DE LAS
ACTIVIDADES TURÍSTICAS DEL
CANTÓN BIBLIÁN.....

1

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BIBLIÁN CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- dispone que: “(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;
- Que,** en el artículo 54 literal g del COOTAD dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”;
- Que,** el artículo 57 literal a del COOTAD dispone que: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;
- Que,** el artículo 135 del COOTAD dispone que: “[...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada

concurrentemente por todos los niveles de gobierno”;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 2022-014 sobre la Prevención de Explotación Sexual de Niños en el contexto de Turismo;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 2023-001, de 03 de enero de 2023, publicado en el Registro Oficial Nro. 238 de 26 de enero de 2023, y el Acuerdo Ministerial Nro. 2023-002, de 06 de enero de 2023, publicado en el Registro Oficial Nro. 239, de 27 de enero de 2023, mismo que reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 2018-037 y sus reformas, a través del cual se expide los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Que, el Oficio Nro. MT-MINTUR-2020-4593-OF suscrito por la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo, con fecha 07 de agosto de 2020, mediante el que se comunica:

“a) Los GAD cantonales que hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están facultados para establecer valores inferiores o superiores a los fijados por el Ministerio de Turismo, para el pago de esta licencia (...);

b) Los GAD cantonales que no hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están obligados a no sobrepasar los valores máximos fijados por el Ministerio de Turismo para el pago de esta licencia; y tienen plena facultad para establecer valores inferiores a los fijados por esta Cartera de Estado”.

Que, con fecha lunes 17 de enero de 2022, en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1881, se publicó la Ordenanza para la Planificación, Regulación, Control y Gestión para el Desarrollo de las Actividades Turísticas del Cantón Biblián.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA
PARA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN,
CONTROL Y GESTIÓN PARA EL
DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES
TURÍSTICAS DEL CANTÓN BIBLIÁN**

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del numeral 20 del artículo 13 por el siguiente: “Aplicar el Código

de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios turísticos acorde a su actividad turística.”; y,

Agréguese el numeral 21, con el siguiente texto: “Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.”

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del numeral 5 del artículo 15 por el siguiente: “Denunciar cualquier conducta que implique la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo.”; y,

Agréguese el numeral 6, con el siguiente texto: “Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.”

Artículo 3.- Sustitúyase en el artículo 29, la frase: “REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF”;

Por la siguiente: “REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA LUAF”;

Elimínese el numeral 4; y,

Sustitúyase el numeral 7, por el siguiente texto: “Informe de compatibilidad de uso de suelo.”

Artículo 4.- En el artículo 34, elimínese del cuadro CANTÓN TIPO I, el siguiente:

OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centro de convenciones	10,80%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	4,80%
Salas de recepciones y banquetes	6,00%

Artículo 5.- Sustituya el artículo 35, por el siguiente:

Art 35.- HIPÓDROMOS, PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, BOLERAS, PISTAS DE PATINAJE, CENTRO DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios hipódromos, parques de atracciones estables,

boleras, pistas de patinaje, centro de recreación turística, termas y balnearios:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN		POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Hipódromos		3,95%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques de atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, centro de recreación	Única	3,95%
Termas	Uno	3,95%
	Dos	4,08%
Balnearios	Uno	3,95%
	Dos	4,08%

Artículo 6.- Incorpórese al final del texto del artículo 35 como artículo 36, el siguiente: "CENTROS DE CONVENCIONES, ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios centros de convenciones, organizadores de eventos, congresos y convenciones, salas de recepciones y banquetes:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centro de convenciones	Única	10,80%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	Única	4,80%
Salas de recepciones y banquetes	Uno	5,98%
	Dos	6,31%

Artículo 7.- Incorpórese al final del texto del artículo 39 como artículo 40, el siguiente: "DEL CIERRE DE OPERACIONES. - Si un prestador de servicios turísticos desea cerrar formalmente sus operaciones, deberá presentar al GAD municipal el documento en el que la Autoridad Nacional de Turismo lo ha retirado formalmente del catastro turístico nacional, en un plazo de 30

días; y, haber cancelado todos los tributos municipales para que se proceda a retirarlo del catastro turístico municipal cumpliendo los trámites internos que se le solicite."

Artículo 8.- En el artículo 51, respecto a las infracciones de categoría leve, elimínese los literales d) y e).

Respecto a las sanciones de categoría muy grave, sustitúyase el literal g), por el siguiente: "Incumplir el Código de Conducta para la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo."; e,

Inclúyanse el literal j). con el siguiente texto: "No firmar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo."

Artículo 9.- Sustitúyase el artículo 55 por el siguiente: "El procedimiento para el juzgamiento de las infracciones establecidas en la presente ordenanza estará a lo dispuesto en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador en el cantón Biblián."

Artículo 10.- Elimínese el capítulo XVII que contempla: "MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Los prestadores de servicios turísticos tendrán 90 días a partir de la publicación de la presente reforma, para firmar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo y entregarlo al municipio de acuerdo con lo estipulado por la autoridad de turismo, mismo que se encuentra publicado en el Suplemento Nro. 69 del Registro Oficial con fecha 25 de mayo de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La codificación de los artículos se realizará considerando el orden cronológico que corresponda.

SEGUNDA. - De conformidad con la Ley, la presente PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DEL CANTÓN BIBLIÁN, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, y el sitio web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián el 19 del mes de abril de dos mil veinte y tres.

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DEL CANTÓN BIBLIÁN.** Fue conocida, debatida y aprobada, en dos sesiones, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 12 de abril de 2023; y, en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 19 de abril de 2023; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 21 de abril de 2023.

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN
De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Primera Reforma a la Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Primera Reforma a la Ordenanza, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 21 de abril de 2023.

EJECÚTESE

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde del cantón Biblián el día veinte y uno, del mes de abril, de dos mil veinte y tres.

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL